

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º-Sustitúyase el artículo 17 de la Ley N° 6026 de Participación Cultural de la Ciudad de Buenos Aires t.o. Ley N° 6588 por:

“Art. 17.- Los aportes efectuados a proyectos culturales presentados por personas jurídicas y aprobados en el marco del presente Régimen podrán ser imputados por los patrocinadores como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 15 y de acuerdo al siguiente esquema:

a) cien por ciento (100%) cuando se trate de un beneficiario que lo reciba por primera vez; b) ochenta por ciento (80 %) cuando se trate de un beneficiario que reciba por segunda vez”

Artículo 2º- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de Ley de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (N° 6026), conocida como ley de Mecenazgo, consiste en estimular la participación privada en el financiamiento de los proyectos culturales.

Del mismo modo, es una herramienta que incentiva la creación de proyectos artísticos para aportar a la diversidad cultural de la Ciudad y representa un impulso para los hacedores culturales.

Desde su implementación ha permitido el desarrollo de miles de proyectos de teatro, circo, murgas, danza, música, letras, poesía, narrativa, artes visuales, artes audiovisuales, patrimonio cultural, diseño, arte digital, entre otras disciplinas. Ha sido el primer financiamiento recibido para dar lugar a muchos proyectos individuales o colectivos, dinamizando el sector cultural de la Ciudad. De esta manera, el mecenazgo cultural ha aportado valor en los procesos de construcción identitaria como también en la esfera económica y ha constituido una posibilidad para muchos trabajadores de la cultura.

Sin embargo, en el presente contexto económico general y frente a la situación de emergencia atravesada por el sector cultural, el esquema de imputación propuesto en el año 2021 en el artículo 2 de la Ley 6490 que, sustituye al Artículo 17 de Ley de Mecenazgo, representa una dificultad para cumplir con el objeto de este régimen de participación.

La reducción (al 50%) del porcentaje de Ingresos Brutos a imputar por parte los patrocinadores, previsto para el próximo año, implica para los mismo solventar de manera genuina el restante del proyecto. Lo que no es una posibilidad actual para muchas empresas que pueden ser potenciales patrocinadores y reduce así, el alcance del Régimen.

En una situación dónde es necesario multiplicar el apoyo al sector cultural se solicita la consideración y el apoyo del presente proyecto de Ley.